



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 13 de junio de 2023

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, contra la empresa INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, representada legalmente por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARRAGAN, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00039-00
Ejecutante: Luis Eduardo Lobo Ruiz
Ejecutado: Inversiones Gfrantto SAS
Decisión: Ordena notificar mandamiento de pago
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor LUIS FELIPE AREVALO POSADA, apoderado de la parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo Singular promovido por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, para dar respuesta al memorial que presentó el 31 de mayo del presente año la parte demandada, en el cual se acepta los abonos que se han hecho a la deuda, pero con la aclaración que la parte demandada tiene un saldo de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.269.176), por lo cual se solicita seguir adelante con la ejecución, al tiempo que se presenta una liquidación del estado de la obligación

Con relación a si es procedente tener como notificado por conducta concluyente a la parte demandada en este proceso, según el artículo 301 del Código General del Proceso, es pertinente analizar el contenido de dicha norma, para ver si se dan las condiciones para ello, pues dicha norma dice: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En este caso se tiene que el señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARRAGAN, representante legal de la empresa Inversiones Gfrantto SAS-Zomac, en su escrito del 31 de mayo del presente año manifiesta que el 26 de mayo recibió al correo electrónico de la empresa información de la presentación de la demanda en su contra, que dicha demanda se fundamenta en el no pago de la factura electrónica No. LP-67 del 19-12-2022, por \$32.262.950, expedida por el señor Luis Eduardo Lobo por concepto de atención a pacientes en la especialidad de cardiología diagnóstico no invasivo en ECOCARDIOGRAMAS, ECOCARDIOGRAMA STRES, PRUEBA DE ESFUERZO, HOLTER DE RITMO, MAPA DE TENSIÓN ARTERIAL, INTERCONSULTAS; informa de los abonos que se ha hecho quedando a paz y salvo por todo concepto con el señor Lobo, por lo anterior, solicita no decretar medidas cautelares, ya que la deuda se encuentra cancelada. Vemos que en ningún momento el demandado manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago, por lo que, no es de recibo tenerlo por notificado por conducta concluyente, pues su escrito no constituye excepciones de mérito, como lo quiere hacer ver la parte demandante, por consiguiente, debe ser notificado en debida forma, según lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para de esta manera respetar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a toda persona.

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve;

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, contra la empresa INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, representada legalmente por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARRAGAN, no se tiene como notificado por conducta concluyente a la parte demandada, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena que la parte demandante notifique en debida forma el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de mayo del presente año, a la parte demandada, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Junio 22-23

SECRETARIO

